

ANUNCIO

JOAQUINA DEL VALLE ORTEGA DÍAZ (1 de 1)
Alcaldesa de Hinojos
Fecha Firma: 03/07/2023
HASH: darf5245d677b0a6f5cfd89931cbebcf8



Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de **la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, incluidos derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas; así como la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales**, que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, habiendo transcurrido plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción del anuncio de aprobación provisional en el *Boletín Oficial de la Provincia (18 de mayo de 2023, n.º 93)*, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas, se considera aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hinojos a fecha de firma electrónica- La Alcaldesa. Fdo. D^a Joaquina del Valle Ortega Díaz



“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por Suministro de Agua Potable", que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La Prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, constituye actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.1.I) y 86.3, de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985. Tal servicio se gestiona en forma indirecta por AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario:

- A. La actividad de la Administración municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y, en su caso, la concesión y contratación del suministro.
- B. La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- C. Otras prestaciones de servicios individualizados, diferenciados de los que tiene obligación de prestar en función del Reglamento del Servicio relacionados con los servicios de suministro de agua, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio del Ayuntamiento se acepte por esta su realización.

Artículo 3º.- Obligados al Pago.

1.- Son obligados al pago de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario, en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble



abastecido, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

El derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble abastecido puede ser a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o cualquier otro permitido en Derecho, incluso en precario.

Son igualmente obligados al pago los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del obligado al pago principal, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables solidarios y subsidiarios.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones de las obligaciones del obligado al pago, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los integrantes, en caso de concurso, de la Administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de las LGT.

Artículo 5º.- Régimen económico: Base imponible, liquidable y conceptos.

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en los apartados siguientes.

1. Las bases imponibles, que coincidirán con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (“cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad”), además existen conceptos fijos a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio de sus modalidades de “derechos de acometida” “cuota de contratación y “cuota de reconexión del suministro” y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1.- POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

1.1.1.- Cuota por derechos de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Concesionario para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la Administración deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la



prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes. La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto determinan el código técnico de edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006 de 17 de Marzo.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg. en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán por el Ayuntamiento.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por el Servicio Municipal de Aguas.

El término “B”, deberá contener el coste medio, por l/seg. instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía, Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua, cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida. El Concesionario se reserva el derecho a conceder tal autorización.

No obstante para la ejecución de dicha acometida por el peticionario deberá realizarse por persona autorizada y bajo la supervisión de la misma, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos le produzca al Concesionario. En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear, como a la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por el Concesionario de conformidad con el citado Decreto, en el código técnico de edificación y procedimiento normalizado por el Concesionario. Asimismo deberá cumplir los trámites establecidos para formalizar la ejecución y será por cuenta y cargo del peticionario la solicitud de los permisos de Licencia de Obras Municipal y cuantos permisos legalmente sean necesarios.

1.1.2.- Cuota de contratación y reconexión del suministro.

1.1.2.1.- Cuota de Contratación.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización



del contrato.

No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento de las instalaciones a ejecutar o ejecutadas.

1.1.2.2.- Cuota de reconexión.

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

1.1.2.3.- Cortes y devoluciones:

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante para sufragar los gastos por suspensión del suministro y restablecimiento en aquellos casos en los que los usuarios solicitasen la suspensión temporal del suministro o por carecer de la preceptiva válvula de corte interior o por no poder ser utilizada por falta de mantenimiento o rotura. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

1.1.2.4.- Anulación de acometida:

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante para sufragar los gastos en aquellos casos que fuera necesario trasladar la acometida de emplazamiento por causa imputable al usuario o por solicitud del mismo. Se fija en una cantidad igual al Termino A de los derechos de acometida.

1.1.3.- Fianzas.

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado para atender al pago de cualquier descubierto.

A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

1.1.4.- Cuota fija o de servicio.

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm. instalado (o caudal permanente equivalente (Q_3) en m^3/h), para medir el suministro de agua al inmueble. En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda que la integran, la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm. de calibre ($Q_3 = 2,5 m^3/h$).

Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiere instalar.

1.2. POR UTILIZACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO

1.2.1.- Cuota de consumo:

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado;



cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, según el artículo siguiente, a los que se aplican importes cada vez más elevados.

La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos períodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la Entidad Suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, o a la media de los últimos 3 años si aquel no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores, sin tener en cuenta, en su caso, los periodos en que haya habido un consumo excesivo por avería.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por quince horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se procederá a normalizar, distribuyendo el total de metros cúbicos consumidos entre dos lecturas reales en tanto periodos como hayan transcurrido entre ambas, practicando la liquidación correspondiente y devolviendo la cantidad económica que proceda, teniendo en cuenta la nueva facturación y lo cobrado en las facturas por estimación. No obstante, el abonado podrá comunicar a la Entidad suministradora su decisión de que esa cantidad económica quede como saldo positivo a su favor para que sea descontado en sucesivas facturaciones.



Artículo 6º.- Prestación patrimonial de carácter público no tributario

CONSUMO AGUA

A. USO DOMÉSTICO.-

A1. CUOTA DE SERVICIO:

En todo caso, sin distinción de calibre o caudal permanente equivalente ni uso, será de 2,2735 € usuario y mes

A2. CUOTAS VARIABLES

Bloque I	Hasta 10 m3/vivienda/bimestre:	0'5919 €/m3
Bloque II	De 11 a 18 m3/vivienda/bimestre:	0'7096 €/m3
Bloque III	De 19 a 28 m3/vivienda/bimestre:	0'8139 €/m3
Bloque IV	Excesos de 28 m3/vivienda/bimestre:	1'3413 €/m3

B. USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL (NO DOMÉSTICO)

B1. CUOTAS FIJAS O DE SERVICIO

En todo caso, sin distinción de calibre ni uso, será de 2,2735 € usuario y mes.

B2.- CUOTAS VARIABLES

Bloque I	Hasta 18 m3/bimestre:	0'7096 €/m3
Bloque II	De 19 a 28 m3/bimestre:	0'8139 €/m3
Bloque III	Exceso de 28 m3/bimestre:	1'0100 €/m3

C.- DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C=A.d+B.q$$

Siendo:

“ d “ : Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determina el código técnico de edificación ,



aprobado por el Real Decreto 314/2006 de 17 de Marzo.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg. En el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El parámetro “A” expresará el valor medio de la Acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro o caudal permanente equivalente, en el área abastecida.

El parámetro “B”, deberá contener el coste medio por l/seg. instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

“A” y “B” son parámetros cuyos valores son

PARÁMETRO A.: 13,40 €/mm.

PARÁMETRO B.: 157,04 Euros/ l/ seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro Domiciliario de Agua vigente, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

D.- DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Su importe estará en relación con el diámetro, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Cc=3,61 \times d - 27,07 \times (2-p/t)$$

Por aplicación de la anterior formula los importes a satisfacer por Cuota de Contratación son los siguientes:



Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	44,3938
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	62,4243
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	80,4548
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	98,4853
40 mm	Mayor 10 hasta 16	134,5463
50 mm	Mayor 16 hasta 25	170,6073
65 mm	Mayor 25 hasta 40	224,6988
80 mm	Mayor 40 hasta 63	278,7903
100 mm	Mayor 63	350,9123
		€ (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	53,2215
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	71,2520
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	89,2825
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	107,3130
40 mm	Mayor 10 hasta 16	143,3740
50 mm	Mayor 16 hasta 25	179,4350
65 mm	Mayor 25 hasta 40	233,5265
80 mm	Mayor 40 hasta 63	287,6180
100 mm	Mayor 63	359,7400

E.- FIANZAS.

Se aplicará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = c \times d \times p$$

Por aplicación de la anterior formula los importes a satisfacer por la fianza son los siguientes:

Todos Usos	Caudal Q3(Permante) m3/h	€ (Sin Iva)
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	68,2050
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	90,9400
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	113,6750
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	136,4100
40 mm	Mayor 10 hasta 16	181,8800
50 mm y en adelante	Mayor 16 hasta 63	227,3500

La fianza para conexión de bocas de incendios será la equivalente a un contador de 25 mm.



F.- DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS CORTE.

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente.

G.) VERIFICACIÓN DE CONTADOR

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, se deberá abonar el importe de verificación aprobado por el laboratorio contratante. Este importe se incrementará por el costo de la mano de obra de sustitución del contador y el transporte al laboratorio en los siguientes importes:

Calibre de contador hasta 20mm.....	35 €
Calibre de contador de 25 a 40mm.....	60 €
Calibres superiores a 40mm.....	100 €

H.) CAMBIOS DE UBICACIÓN

En la realización de las obras necesarias para el cambio de situación del contador, a petición del abonado, el importe a abonar será de 40,00 €, incluido la obra civil.

J.) INTERRUPCIONES TEMPORALES DE SUMINISTRO

Interrupción temporal del suministro mediante cierre y posterior apertura de la llave de registro de la acometida, motivada por avería interior o por cualquier otro motivo solicitado por el cliente.

Cierre y apertura llave de registro acometida 40,00 €



I.)- SERVICIOS ESPECÍFICOS.

El artículo 104 del Reglamento de Suministro Domiciliario establece la posibilidad de cobro de servicios específicos. Independientemente de cualquier otro que se pudiera concertar también de mutuo acuerdo, se relacionan los siguientes por ser los más habituales:

Individualización de contadores: Se repercutirá el coste de individualización de contadores en función de los Convenios de aqualia con las Comunidades de Propietarios.

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.

En el caso en el que el suministro este destinado a la vivienda habitual de una unidad familiar considerada como familia numerosa de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, podrán solicitar que se les aplique en su domicilio habitual una cuota de consumo donde los consumos superiores a 28 metros cúbicos al bimestre se facturen al precio del bloque III. Para la justificación de dicha condición aportarán fotocopia del carné de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Los interesados deberán formular solicitud, aportando copia del recibo o documento de titularidad del suministro y certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar y libro de familia.

Cualquier variación en las condiciones personales de los interesados se comunicará en el plazo de un mes desde que se produzca, siendo su incumplimiento causa de anulación de la cuota reducida.

En el mes de Enero de cada año los abonados que tengan concedida alguna de las cuotas anteriores, formularán solicitud de renovación anual con aportación de documentación actualizada”.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones que las expresamente determinadas en las Leyes o derivadas de tratados internacionales, en la cuantía que por uno de ellos proceda.

Artículo 8º.- Devengo.

La Prestación patrimonial de carácter público no tributario se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por ésta última modalidad de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Se devengará a favor de la empresa concesionaria una indemnización por las facturas que



resulten impagadas una vez finalizado el período de pago voluntario de cobro, y cuya cuantía resultará de aplicar al importe íntegro de los conceptos relacionados con el abastecimiento de agua potable de cada factura la siguiente fórmula:

Indemnización = $I \times i \times n$, donde:

I = Importe íntegro de los conceptos relacionados con el abastecimiento de agua potable de cada factura.

i = Interés diario de demora = interés de demora fijado por las leyes del Presupuestos Generales del Estado.

n = Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago, hasta el momento de abono de la factura impagada.

La anterior indemnización estará sujeta a los impuestos que le sean de aplicación, más los gastos que origine el cobro, y podrá ser incluida por el Concesionario en la factura antes de restablecer el servicio, si éste hubiera sido suspendido, o en la factura siguiente a la fecha de pago.

Las facturaciones periódicas a realizar por el CONCESIONARIO se adecuarán a la normativa del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía vigente, siendo estas facturaciones bimestrales.

Artículo 9º.- Periodo de Devengo

Las cuotas se devengan el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la tarifa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de cuando se produzca el devengo.

Artículo 10º.- Regulación de las relaciones con el usuario

Las relaciones entre el concesionario y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las Normas Técnicas que regulen este servicio.

Artículo 11º.- Operatividad sobre la red de abastecimiento

Sin la pertinente autorización de la empresa concesionaria ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por el concesionario con arreglo a los términos de esta Ordenanza.

En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con el concesionario el oportuno contrato de abono, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico del concesionario antes de su recepción provisional. El plazo de garantía para la recepción definitiva será de UN (1) año.

Artículo 12º.- Fraudes en el suministro de Agua

Ante los actos tipificados como fraudes que se detecten, se actuará en todo momento



conforme a lo estipulado en el RDSA, B. O. J. A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Hinojos, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere como defraudado, conforme a la liquidación que se practique, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación de fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el art. 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, B.O.J.A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Saneamiento, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, B.O.J.A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio.

Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en función de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, B.O.J.A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.



Artículo 13.- Recaudación

La recaudación de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario es realizada por AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegarse con el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación provincial de Huelva, o cualquier otra Administración o Institución pública o privada.

En los supuestos de los apartados A), B), C), D) y E) del artículo 5 el pago de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario se efectuará mediante factura. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará bimensualmente y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o tarifas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

Se establece un periodo ordinario de pago de recibos, que será a partir de 15 días contados tras la emisión de los mismos.

El plazo de pago en periodo ordinario será objeto de notificaciones al contribuyente con la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Pasado el periodo de pago ordinario, y existan recibos pendientes de pago se aplicará el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua vigente como causa de suspensión del suministro iniciándose el procedimiento de suspensión en el artículo 67 del Reglamento de Suministro de Agua.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua respecto de actuaciones y liquidaciones por fraude.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decretos 120/1991, de 11 de junio, y 327/2012, de 10 de julio, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza, con independencia de su propia vigencia



En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente de la Concesionaria en el ejercicio de su Autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL II

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario” actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados textos legales.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse, una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley Reguladora de Haciendas Locales preceptivos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación de los servicios de Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de HINOJOS (HUELVA)

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dichos servicios regulados por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.
- La prestación de los servicios de depuración de aguas residuales y gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar.

No estarán sujetas a la Prestación patrimonial de carácter público no tributario las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el



texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En particular:

* Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

* En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

En el caso en el que el suministro este destinado a la vivienda habitual de una unidad familiar considerada como familia numerosa de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, podrán solicitar que se les aplique en su domicilio habitual una cuota de consumo donde los consumos superiores a 28 metros cúbicos al bimestre se facturen al precio del bloque III. Para la justificación de dicha condición aportarán fotocopia del carné de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Los interesados deberán formular solicitud, aportando copia del recibo o documento de titularidad del suministro y certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar y libro de familia. En caso de que les sean aplicables varias reducciones solo se le aplicará una de ellas.

Cualquier variación en las condiciones personales de los interesados se comunicará en el plazo de un mes desde que se produzca, siendo su incumplimiento causa de anulación de la cuota reducida.

En el mes de Enero de cada año los abonados que tengan concedida alguna de las cuotas anteriores, formularán solicitud de renovación anual con aportación de documentación actualizada”.



No se concederán otras exenciones o bonificaciones de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTÍCULO 7. Prestación patrimonial de carácter público no tributario

La cantidad a exigir y liquidar por esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario se obtendrá por aplicación de las siguientes reglas y tarifas.

1. La Prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes y se compone de una cuota fija o de servicio y una cuota variable en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad del abastecimiento domiciliario de agua.

A los efectos previstos en este artículo, se consideraran de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua vigente o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación previstos en dicho Reglamento, será la base sobre la que aplicar las tarifas previstas en los párrafos siguientes.

2. La Prestación patrimonial de carácter público no tributario de Saneamiento, sin incluir el IVA, será la siguiente:

a) USO DOMÉSTICO.-

A1. CUOTA DE SERVICIO:

En todo caso, sin distinción de calibre ni uso, será de 2,0512 € usuario y mes

A2. CUOTAS VARIABLES

Bloque I	Hasta 10 m3/vivienda/bimestre:	0,4703 €/m3
Bloque II	De 11 a 18 m3/vivienda/bimestre:	0,6534 €/m3
Bloque III	De 19 a 28 m3/vivienda/bimestre:	0,8100 €/m3
Bloque IV	Excesos de 28 m3/vivienda/bimestre:	1,0191 €/m3

B. USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL (NO DOMESTICO)

B1. CUOTAS FIJAS O DE SERVICIO

En todo caso, sin distinción de calibre ni uso, será de 2,0512 € usuario y mes.

B2.- CUOTAS VARIABLES

Bloque I	Hasta 18 m3/bimestre:	0,6534 €/m3
----------	-----------------------	-------------

Ayuntamiento de Hinojos

Plaza de España nº 2, Hinojos. 21740 (Huelva). Tfno. 959459453. Fax: 959079213



Bloque II De 19 a 28 m3/bimestre:	0,8100 €/m3
Bloque III Exceso de 28 m3/bimestre:	1,0191 €/m3

C) DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS Y DERECHOS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO.-

C.1.- DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS.-

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno.

El importe a abonar será de 98,2065 € por unidad de vivienda o local.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, en la caja de la entidad gestora del servicio, la cantidad indicada en el párrafo anterior. En el caso que sea necesario ejecutar la acometida de saneamiento, y por tanto sea de aplicación lo establecido en el apartado C.2, no se aplicará este derecho de tramitación.

C.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO.-

Son las compensaciones económicas para sufragar los gastos medios de la instalación de acometidas de alcantarillado, cubriéndose con ellos todos los gastos que se requieran, incluidos los correspondientes al apartado C.1.

Su importe estará en relación con la longitud de la misma (L en mts lineales), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DA = A + B \times L + C$$

Siendo:

L= Longitud en metros lineales de que consta la acometida.

A = Término que recoge el coste de la “**Arqueta de la Acometida**” en €, podrá ser:

A1- Te de Salida

A2- Arqueta de Obra civil, cuando la situación de la acometida no permita la instalación de la Te de Salida.

B = Término que recoge el coste de la “**Zanja y tubería de la Acometida**” en € por metro lineal.

C = Término que recoge el coste del “**Entronque de la Acometida**” en €, podrá ser:

C1- Conexión a Pozo Existente

C2- Conexión a Colector de Hormigón

C3- Conexión a Colector de PVC.

C4- Construcción y conexión a Pozo de Registro

C5- Construcción y conexión a Arqueta Registrable



	A1	A2			
ARQUETA	Te de Salida	Arqueta de Obra Civil			
A	69,735 €	169,186 €			
	B				
TUBERIA	Zanja y Tuberia				
B	289,313 €/ml				
	C1	C2	C3	C4	C5
ENTROQUE	Conexión a Pozo Existente	Conexión a Colector de HG	Conexión a Colector PVC	Construcción y conexión a Pozo Registro	Construcción y conexión a Arqueta Registrable
C	8,94 €	180,34 €	43,97 €	875,55 €	433,30 €

Estos términos incluyen el correspondiente material, apertura de zanjas, acerados, personal y medios materiales.

Siempre se deberá conectar a Pozo de Registro cuando el diámetro del colector al que se incorpora la acometida, sea inferior a 400 mm. No obstante en estas condiciones, si la cota hidráulica del conducto de la acometida queda a una altura inferior a 1m sobre la superficie del terreno, se podrá conectar a una Arqueta Registrable.

D) DERECHOS DE CONTRATACION

Las Cuotas de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de alcantarillado a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Los importes a satisfacer por Cuota de Contratación son los siguientes:

		€ (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	31,8550
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	49,8855
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	67,9160
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	85,9465
40 mm	Mayor 10 hasta 16	122,0075
50 mm	Mayor 16 hasta 25	158,0685
65 mm	Mayor 25 hasta 40	212,1600
80 mm	Mayor 40 hasta 63	266,2515
100 mm	Mayor 63	338,3735
		€ (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Hasta 15 mm y sumin sin cont.	Hasta 2,5	31,8641
20 mm	Mayor 2,5 hasta 4	49,8946
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	67,9251
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	85,9556

Ayuntamiento de Hinojos

Plaza de España nº 2, Hinojos. 21740 (Huelva). Tfno. 959459453. Fax: 959079213



40 mm	Mayor 10 hasta 16	122,0166
50 mm	Mayor 16 hasta 25	158,0776
65 mm	Mayor 25 hasta 40	212,1691
80 mm	Mayor 40 hasta 63	266,2606
100 mm	Mayor 63	338,3826

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo, y se devengará la Prestación patrimonial de carácter público no tributario aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 10. Recaudación

La recaudación de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario se realiza a través de AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegarse con el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión



Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Huelva u otro Organismo. El pago de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario se efectuará mediante factura.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se hará bimensualmente y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o tarifas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, suministro domiciliario agua, etc.

Se establece un periodo ordinario de pago de recibos, que será de 15 días contados a partir de la emisión de los mismos.

El plazo de pago en periodo ordinario será objeto de notificaciones al contribuyente con la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Pasado el período de pago ordinario, y existan recibos no abonados se aplicará el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua vigente como causa de suspensión del suministro iniciándose el procedimiento de suspensión en el artículo 67 del Reglamento de Suministro de Agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y el Concesionario, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso correspondiente.

Artículo 11º.- Fraudes en el suministro de Saneamiento

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Saneamiento, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, B.O.J.A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse, una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley Reguladora de Haciendas Locales preceptivos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

